

DEPARTAMENTO JURIDICO
Res. Ex. Int. N°118 /2013

REF.: APRUEBA ESCRITURA DE TRANSACCION
SERVIU REGION DE LOS LAGOS Y MARIELA
ZURITA DIAZ.
CON ESTA FECHA SE HA PICTADO LA
SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 33302/

PUERTO MONTI, 10 DIC 2013

VISTOS:

- a) El Decreto Exento N° 138 de fecha 2 de septiembre del 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza al Serviu Región de Los Lagos, a transigir entre la Interprete dona María Yaneth Zurita Diaz, con estafe 6 de noviembre de 2013, la autorizada ante el Notario Público de Puerto Montt, don Hernán like Carrasco, bajo el número 52.
- b) La resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, que fija los criterios sobre exención del trámite de toma de razón, de fecha 20 de Octubre del 2002.
- c) Los facultades que me confiere el D.S N° 355 de 1976 y el Decreto N° 91 de fecha 17 de octubre del 2013 que lo nombra Director del Serviu Región de Los Lagos, embos de Vivienda y Urbanismo, dicto lo siguiente:

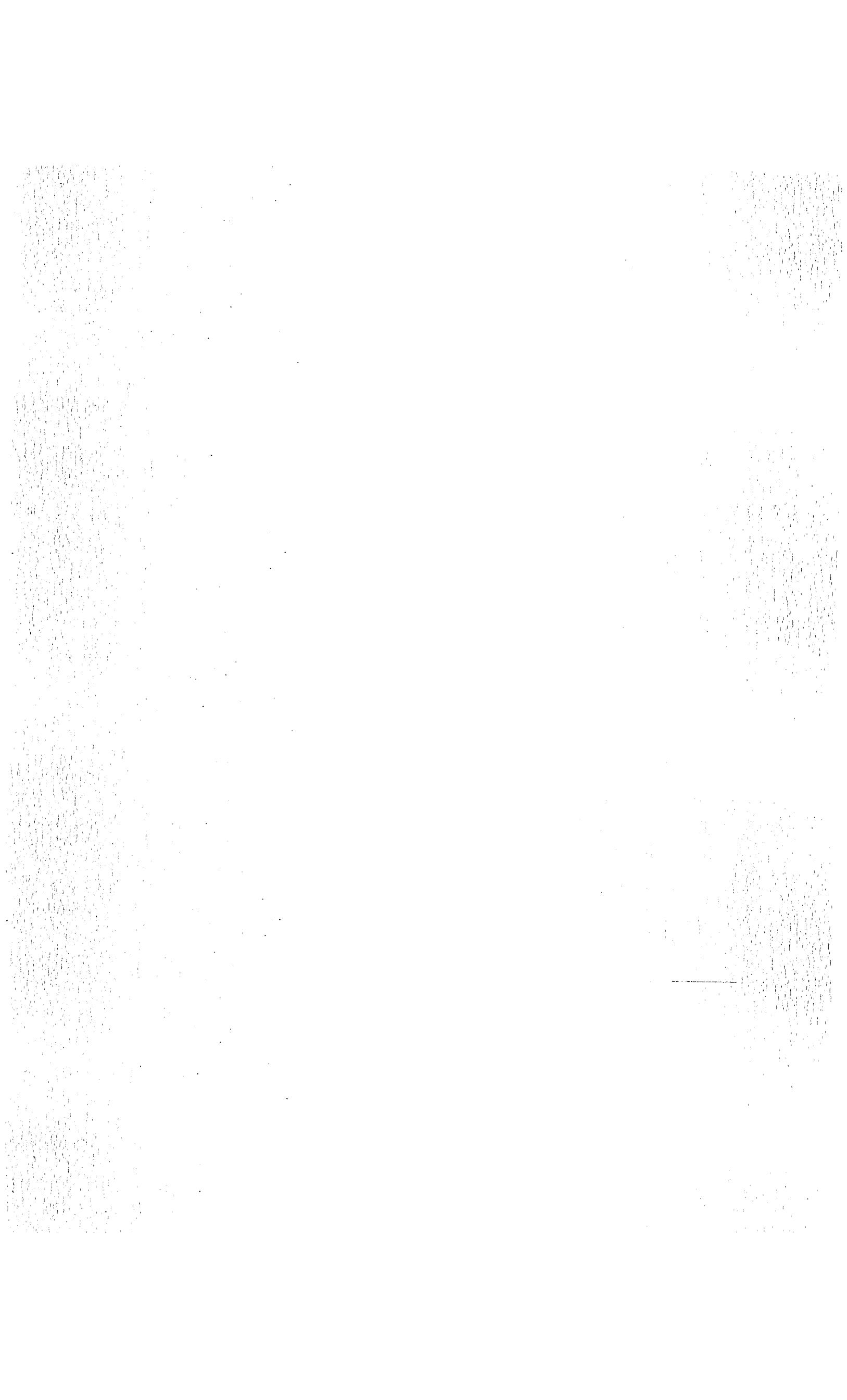
RESOLUCIÓN:

1.- APRUEBAS. La Escritura de transacción Extrajudicial suscrita entre el Serviu Región de Los Lagos y dona Mariela Yaneth Zurita Diaz, con fecha 6 de noviembre de 2013, protocolizada ante el Notario Público de Puerto Montt, don Hernán like Carrasco, bajo el número 52, y que es del siguiente tenor:

TRANSACTION EXTRAJUDICIAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGION DE LOS LAGOS

Y
MARIELA YANETH ZURITA DIAZ

En Puerto Montt, República de Chile, a 6 de noviembre de 2013, entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGION DE LOS LAGOS, institución eulónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio distinto del Fisco, RUT 61.110.000-8, con domicilio en calle Umehno N° seis, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, quien rientro en esto por su Director don JAVIER ALEJANDRO TAPIA KEHSLER, chileno, casado, ingeniero civil industrial, CI N°3.369.059-3, cuya personalidad consta de Decreto N°01 de fecha 17 de Octubre del 2013, que lo nombra Director, dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante indistintamente el "SERVIU Región de Los Lagos" o "el SERVIU"; y por la otra parte, don (ñ) MARIELA YANETH ZURITA DIAZ, casada, dueña de casa, cerlula de identidad número ..., domiciliado en Pasaje Lemuy número ochocientos cincuenta, de la Población Melián Colboco de Alerce, de la comuna de Puerto Montt, en adelante "el propietario", en cumplimiento de lo establecido mediante Decreto Supremo (Exento) N°138 de fecha 2 de Septiembre de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo texto se entiende formar parte del presente instrumento, se ha convenido en la siguiente transacción extrajudicial: PRIMERO: Don (ñ) MARIELA YANETH ZURITA DIAZ, es propietario(a) de la vivienda ubicada en Pasaje Lemuy número ochocientos cincuenta,



de la Población Volcán Calbuco de Alerce, de la comuna de Puerto Montt, y que corresponde al lote 7 de la manzana F, del plano de loteo, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Puerto Montt con los N° 1234, 1256, 1261 y 1263, correspondiente al año 2002. El dominio del inmueble resta inscrito, a nombre del propietario compareciente en fojas 4903 número 5049 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, del año 2003. La propiedad tiene el Rol de Avalúo N°12.008-7, de la comuna de Puerto Montt - SEGUNDO: Que el SERVIU Región de Los Lagos encargó la construcción de la Población Volcán Calbuco del Sector Alerce, de la ciudad de Puerto Montt, a la Empresa Constructora Peña y Peña Limitada bajo la modalidad acción directa SERVIU, de acuerdo al D.S. N° 29, (V. y U.), de 1984, que apropió las Bases Generales de Contratación de Obras a Suma Alta para los SERVIU. Dentro del citado Conjunto Habitacional existen diez viviendas, ubicadas en Pasaje Lemuy, afectadas por un proceso de asentamiento del terreno, debido a la evidente descomposición del suelo, lo que hace que tales viviendas sean inhabitables, según se señala en Certificado Técnico de Urbanismo y Orios, de fecha 27 de mayo de 2013, otorgado para cada una de las viviendas afectadas, por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt. Que el SERVIU Región de Los Lagos contrató mediante licitación pública, un Estudio de Mecánica de Suelos, en la Población Volcán Calbuco, específicamente en Pasaje Lemuy, a la consultora "Servicios de Ingeniería Michel Kura;Bernal E.I.R.L". Atendido que los daños no pueden ser imputados a los propietarios de las viviendas, el SERVIU Región de Los Lagos, en su calidad de órgano ejecutor de las políticas, planes y programas que dispone desarrollar el MINVU, estará a cargo de implementar todas las iniciativas y acciones que sean necesarias para atender las necesidades habitacionales de los propietarios de los inmuebles afectados, por lo cual es preciso obtener el dominio del suelo en que actualmente están emplazados, a fin de materializar un nuevo proyecto habitacional - TERCERO: Por otra parte, como los propietarios de las diez viviendas de Pasaje Lemuy, sostienen que los daños sufridos por los inmuebles derivan de fallas en el asentamiento del terreno donde se emplazan las viviendas, debido a un proceso de descomposición del suelo, y han planteado que ejercerían eventuales acciones judiciales que les pudieran corresponder por los motivos antes señalados, para solicitar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, es que el SERVIU Región de Los Lagos, sin efectuar reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, con objeto de resarcir al propietario compareciente de los daños que afecta a su vivienda y con la finalidad específica de prever un litigio eventual, suscribe el presente contrato de transacción extrajudicial con el propietario del inmueble que forma parte del conjunto habitacional ya referido en los términos que se indican en las cláusulas siguientes - CUARTO: El propietario compareciente, medianca el presente acto con el Ll. de transigir con el SERVIU Región de Los Lagos, se compromete a efectuar las siguientes prestaciones: a) Se obliga a ceder y transferir al SERVIU Región de Los Lagos el inmueble de su dominio, como así mismo, los derechos que le correspondan sobre los bienes comunes, libre de toda hipoteca, gravamen o prohibición, y a efectuar su entrega material - b) Se obliga a efectuar la entrega material de la propiedad sobre la cual recae la presente transacción extrajudicial completamente desocupada y libre de moradores, con sus insumos domiciliarios de electricidad, agua potable, gas y teléfono al día o más tardar dentro de los sesenta días siguientes al pago de la suma de dinero comprometida y a la entrega del subsidio habitacional - c) Renuncia de modo expreso, cubal e inerjívoco, a cualquier acción, sea ésta de naturaleza civil, penal o administrativa, que estime pudiere corresponderle y de la misma manera y en su caso, con las mismas características, se desiste de las acciones que ya hubiere iniciado en contra del SERVIU y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o en contra de ambos, o en contra de cualquier otro órgano del Estado en relación con la situación descrita en las cláusulas precedentes y que motivan la presente transacción, abrigándose expresamente el más amplio, total y completo finiquito al respecto. Se deja expresa constancia que la presente transacción extrajudicial produce los efectos propios de la misma, esto es, de cosa juzgada, para todos los efectos legales - QUINTO: Como contraprestación a la cesión referida y a la renuncia de acciones efectuadas por el propietario compareciente, el SERVIU Región de Los Lagos transige con este último, asumiendo las siguientes obligaciones: a) Reconoce al propietario compareciente la calidad de beneficiario para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector vivienda el que queda sujeto a todas las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados para dichos planes y programas - b) Otorgara al propietario beneficiario un subsidio habitacional para adquisición del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1, (V. y U.), de 2011, Título I, que el propietario se obliga a invertir en la adquisición de otra vivienda, suma que será pagada por el SERVIU al vendedor de dicho inmueble - c) Cancelará la suma única y total del valor de fáscion de la vivienda, que asciende a 474 Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha de su pago efectivo, que será pagada directamente al propietario - SEXTO: El contrato para la adquisición referida, en el literal b) anterior, deberá celebrarse e inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, dentro del plazo que otorga el certificado de subsidio correspondiente, y de acuerdo a la normativa contenida en el Decreto Supremo N°1, del año 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Dicho certificado será entregado a cada beneficiario, dentro de sesenta días contados desde que se encuentre tramitada la resolución del SERVIU Región de Los Lagos, que apruebe la presente escritura de transacción extrajudicial -

SEPTIMO: El propietario compareciente, deberá efectuar la entrega material del inmueble objeto de esta transacción al Serviu Región de los Lagos, completamente desocupada, con sus cuentas de insumos domiciliarios de electricidad, agua, gas y teléfono, el día y libro de moratorios, dentro de los sesenta días siguientes al pago de la suma de dinero comprendida y a la entrega del subsidio habitacional.- **OCTAVO:** Se deja constancia que el propietario de la nueva vivienda adquirida con el beneficio recibido en virtud de la letra b) de esta cláusula, quedará afecto a la obligación de habitarla personalmente con su grupo familiar desde la fecha de su entrega material y a la prohibición de arrendarla, ambas por el plazo de cinco años y a la prohibición de enajenar el inmueble o constituir gravámenes o derechos reales sobre el mismo por el plazo de 5 años, contados desde la inscripción a nombre del propietario compareciente del dominio de la vivienda, todo ello sin perjuicio de las demás limitaciones y prohibiciones que establecen los pertinentes Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.- En caso de infracción, el SERVIU Región de los Lagos, declarará las acciones judiciales correspondientes destinadas a obtener la restitución del inmueble.- Transcurrido el plazo de las prohibiciones referidas se procederá al alcance de la prohibición, al sólo requerimiento del interesado. Excepcionalmente, previa calificación del Director del SERVIU Región de Los Lagos, se podrá alzar la prohibición y la obligación antedicha, antes de los plazos señalados.- **NOVENO:** Las obligaciones reciprocas previstas precedentemente se materializarán una vez firmada, en cada caso, por la Contraloría Regional, la resolución del SERVIU que apruebe la respectiva escritura de transacción extrajudicial que se suscribirá con cada uno de los propietarios.- **DECIMO:** Conforme a lo establecido en la letra b) de la cláusula quinta de este instrumento, el certificado que emana del beneficio de que da cuenta dicho literal, será entregado al propietario compareciente una vez inscrita la propiedad objeto de esta transacción a nombre del Serviu Región de los Lagos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y de acuerdo a las normas administrativas que reglamentan su emisión.- **DECIMO PRIMEROS:** Se faculta al Director del SERVIU Región de Los Lagos , o a quien lo subrogue, para que en su nombre y representación, suscriban las escrituras rectificadoras, modificatorias o complementarias que fueren necesarias para el cabal cumplimiento del presente instrumento, no pudiendo en caso alguno modificar unilateralmente las estipulaciones sustanciales de la misma.- **DECIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, los comparecientes facultan a la abogado del Servicio, doña Paula Castro Jones, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil cincuenta y cinco guion uno, del mismo domicilio del Director del SERVIU Región de los Lagos, para proceder a alzar todo hipoteca, gravamen o prohibición que afecte el inmueble que se transiere por este instrumento, y que resulte necesaria para efectos del cumplimiento cabal de la presente transacción.-**DECIMO TERCERO:** La determinación posterior en cuenta a no cumplir, el beneficiario, al momento de la suscripción del contrato de transacción, con alguno de los requisitos exigidos para ser titular del subsidio, como consecuencia de la presentación de antecedentes erróneos o falsos, entre ellos la circunstancia de ser propietario de oro u otros inmuebles adquiridos del que transiere al SERVIU Región de los Lagos ; así como el hecho de que con posterioridad a la fecha de celebración de la transacción referida y antes de que se materialice la tracción del inmueble cedido por el beneficiario al SERVIU Región de Los Lagos, sea constituida una hipoteca, gravamen o prohibición que afecte al inmueble cedido, serán causales de resolución inmediata de la transacción que se susciba, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y criminales a que hubiere lugar en contra del propietario compareciente . Del mismo modo la circunstancia de encontrarse la propiedad objeto del presente contrato con saldo de deuda pendiente o con alguna ejecución legal, personal o de cualquier naturaleza al momento de inscribirse este instrumento en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, será causal de resolución inmediata de la presente transacción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y criminales a que hubiere lugar en contra del propietario compareciente .- **DECIMO CUARTO:** El presente instrumento se otorga por escritura privada firmada ante Notario, conforme al procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la Ley N° 14.171, autorizado por el artículo 61 de la Ley N° 16.391 y que tendrá valor de escritura pública desde la fecha de su protocolización, practicada dentro de treinta días corridos, contados desde que sea suscrita por los comparecientes. El pago de los derechos notariales de esta escritura será a cargo del SERVIU Región de los Lagos.- **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Juzgados Ordinarios de Justicia.- **DECIMO SEXTO:** El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares, de igual tenor y sentido, quedando uno en Notaría, dos en poder del SERVIU Región de los Lagos y uno en poder del propietario compareciente.-

2. ESTABLECESE que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución clausula quinta letra c) se cargaría Subítem 26 Otros Gastos Corrientes Item 02 Comisiones por daños a Terceros y/o a la propiedad hasta la suma de 474 Unidades IVA Exento al su valor vigente a la fecha de su pago efectivo.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE



JAVIER TAPIA KEHLER
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTOR SERVIU
REGION DE LOS LAGOS

MK/PESCV
DISTRIBUCIÓN

- 1 - DEPTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 2 - DEPTO. DE OPERACIONES HABITACIONALES
- 3 - CARPHIA DIPARTAMENTO JURIDICO
- 4 - SECRETARIA DIRECCION
- 5 - OFICINA DE PARTES

Elizabeth Oyarzo Vallejos
Intendente de la Región
Serviu Región de los Lagos

